



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN TAREAS DE INSPECCIÓN/VISITA A CENTROS

PLAN DE FORMACIÓN MÍNIMA NECESARIA



Objetivos del módulo

Al finalizar el presente módulo, debemos ser capaces de:

- Conocer el concepto de coordinación de actividades empresariales.
- Reconocer las diferencias entre las obligaciones de los empresarios concurrentes en el mismo centro de trabajo.
- Identificar los medios humanos y materiales de coordinación.
- Conocer las funciones del coordinador de actividades preventivas.
- Descubrir y conocer las distintas responsabilidades de empleados y titulares de los centros de trabajo que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo.



Inspección o visitas a centros

En la Administración Regional se pueden dar distintas situaciones en las que los empleados públicos desarrollen su trabajo, bien en otros centros de la Administración distintos del suyo o bien en empresas externas, ya sea de forma sistemática y programada ya sea sin previo aviso.

Esto supone que los empleados se encuentran en un centro de trabajo que no es el suyo propio y que deben realizar sus tareas en instalaciones dependientes de otro centro administrativo o de empresarios. Dicha situación comporta una serie de actuaciones que de no ser llevadas a cabo redundarían en la seguridad y salud de los empleados públicos, menoscabándola. Para que esto no ocurra, existen mecanismos legales que deben cumplir tanto dichas empresas como los empleados públicos.

En materia de prevención de riesgos laborales la regulación de estas situaciones viene determinada en el **artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales**, que establece: “cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales”.



Este artículo está desarrollado por el **Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.**

El objetivo de esta coordinación de las actividades empresariales es garantizar el cumplimiento de:

- La aplicación de los principios de acción preventiva establecidos en la Ley de Prevención.

- La aplicación correcta de los métodos de trabajo por parte de las empresas concurrentes.

- El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.

- La adecuación entre los riesgos existentes que puedan afectar a los trabajadores y las medidas adecuadas para su prevención.

DEFINICIONES

- Centro de trabajo: área edificada o no en la que los trabajadores permanezcan o accedan.

- Empresario titular: pone a disposición y gestiona el centro de trabajo.

- Empresario principal: empresario que contrata o subcontrata con otros obras o servicios de su propia actividad en su centro de trabajo (también puede ser la Administración).

Obligaciones Empresariales

El empresario titular o principal deberá informar a los otros empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar. En definitiva, el empresario del centro de trabajo donde el empleado público va a desarrollar tareas deberá:

-Entregar la información y las instrucciones referentes a los riesgos del centro de trabajo,

-las medidas preventivas y de emergencia.



La información deberá ser **suficiente** y habrá de proporcionarse **antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio** en los riesgos propios del centro de trabajo que sea relevante a efectos preventivos.

La información se facilitará **por escrito** cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como graves o muy graves.



Obligaciones de Empresarios Concurrentes

En el caso de que concurren varias empresas en un mismo centro de trabajo, éstas deberán informarse **recíprocamente** sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.

Al igual que el empresario titular o principal, las empresas concurrentes deberán proporcionar la información que deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.

La información se facilitará por escrito cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves.



El empresario titular o principal deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo.

Antes del inicio de la actividad en su centro de trabajo, el empresario principal exigirá a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.

Asimismo, el empresario titular o principal exigirá a tales empresas que le acrediten por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo. Por tanto a efectos prácticos los empleados públicos habrán sido evaluados por el Servicio de Prevención de riesgos laborales de la Administración así como deberán haber recibido formación e información sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo.

Medios de Coordinación

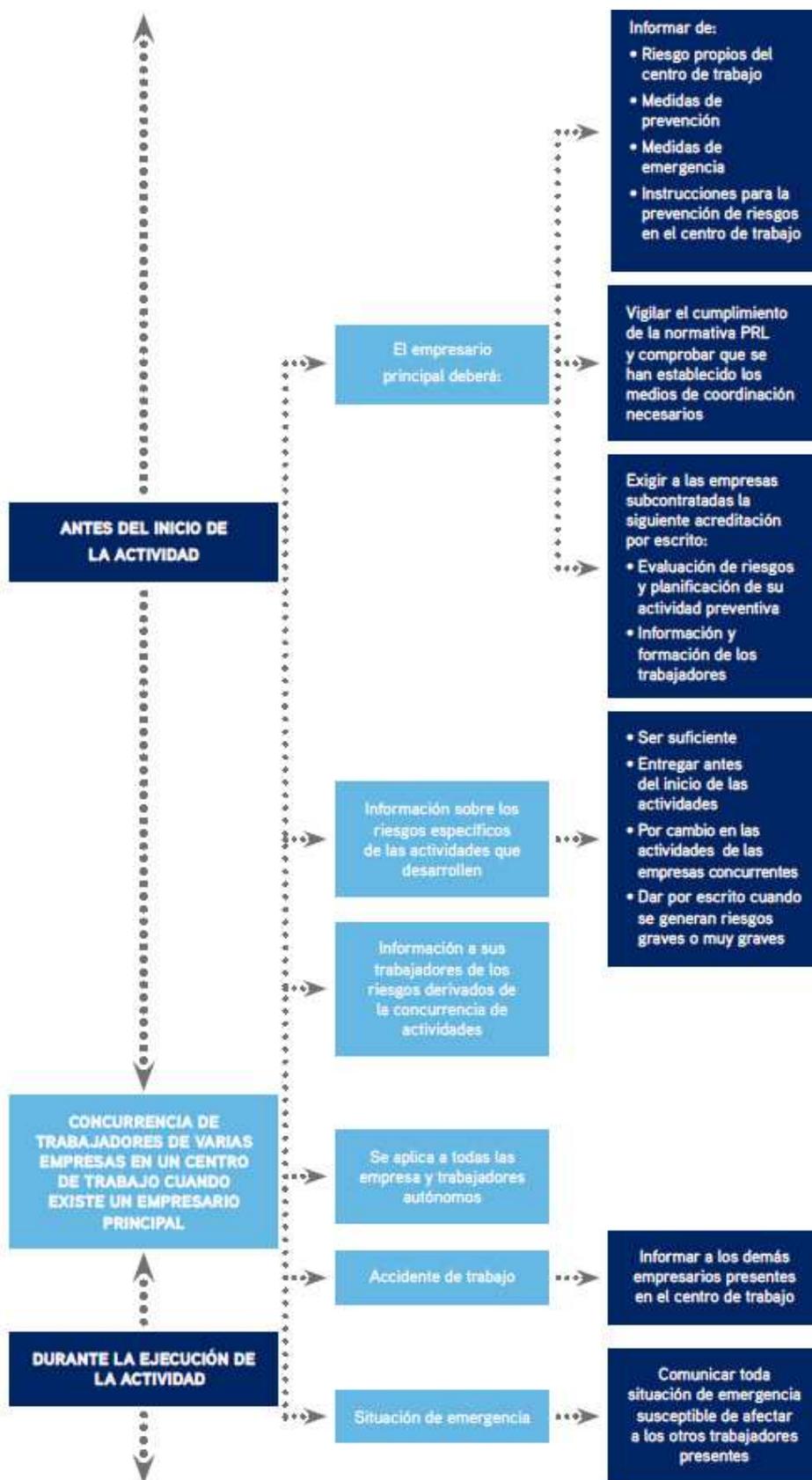
El empresario titular o principal deberá comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas. Esos medios de coordinación son, sin perjuicio de cualesquiera otros que puedan establecer las empresas concurrentes en el centro de trabajo, de los que puedan establecerse mediante la negociación colectiva y de los establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales para determinados sectores y actividades, los siguientes:

- El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.



- Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- La impartición de instrucciones.
- El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas

No obstante cada empresario informará a sus empleados sobre los medios de coordinación establecidos.





El Coordinador de Actividades Preventivas

Puede ocurrir que en alguna empresa, el empresario principal determine la presencia de un coordinador de las actividades preventivas, el empleado público se puede encontrar con una o varias personas que coordinen la actividad preventiva en la empresa que él visita, este medio de coordinación se considerará preferente en los siguientes casos:

- Cuando en el centro de trabajo se realicen, por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes.
- Cuando exista una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.
- Cuando exista una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Cuando exista una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

¿Qué actividades o procesos son considerados peligrosos o con riesgos especiales de forma reglamentaria?

Según R.D.604/2006 de 19 de mayo por el que se modifica el R.D. 39/1997 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y el R.D.1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción son:

-Trabajos especialmente graves de caída de altura, por las particularidades de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados o el entorno de los puestos de trabajo.

-Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento

-Trabajos en espacios confinados

-Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión

-Actividades en que se utilicen máquinas sin declaración "CE "de conformidad por su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para los que la normativa de comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.



¿Quién puede ser esta o estas personas que coordinen la actividad preventiva en una empresa donde concurren empleados de distintas empresas?

Pueden ser los siguientes:

- Uno o varios de los trabajadores designados para el desarrollo de las actividades preventivas por el empresario titular del centro de trabajo o por los demás empresarios concurrentes, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y con el artículo 12 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes.
- Uno o varios miembros del servicio de prevención ajeno concertado por la empresa titular del centro de trabajo o por las demás empresas concurrentes.
- Uno o varios trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades consideradas reglamentariamente como peligrosas o con riesgos especiales.
- Cualquier otro trabajador de la empresa titular del centro de trabajo que, por su posición en la estructura jerárquica de la empresa y por las funciones técnicas que desempeñen en relación con el proceso o los procesos de producción desarrollados en el centro, esté capacitado para la coordinación de las actividades empresariales.



- Una o varias personas de empresas dedicadas a la coordinación de actividades preventivas, que reúnan las competencias, los conocimientos y la cualificación necesarios en las actividades a que se refiere el apartado 1.



Funciones de la persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

La persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas tendrán las siguientes funciones:

- Favorecer el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3.
- Servir de cauce para el intercambio de las informaciones que, en virtud de lo establecido en este real decreto, deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- Cualesquiera otras encomendadas por el empresario titular del centro de trabajo.

Para el ejercicio adecuado de sus funciones, la persona o las personas encargadas de la coordinación estarán facultadas para:

- Conocer las informaciones que, en virtud de lo establecido en este real decreto, deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo, así como cualquier otra documentación de carácter preventivo que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.
- Acceder a cualquier zona del centro de trabajo.
- Impartir a las empresas concurrentes las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Proponer a las empresas concurrentes la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores presentes.

La persona o las personas encargadas de la coordinación deberán estar presentes en el centro de trabajo durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.



Responsabilidades del Empresario

Las responsabilidades están establecidas en R.D.Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Infracciones graves

No adoptar los empresarios y trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo las medidas de cooperación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales.

Infracciones muy graves

No adoptar los empresarios y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales *cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.*

Responsabilidades del Empresario Titular

Infracciones graves

No adoptar el empresario titular del centro de trabajo las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo *reciban la información y las instrucciones adecuadas* sobre los riesgos existentes y las medidas de protección, prevención y emergencia, en la forma y con el contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.



Infracciones muy graves

No adoptar el promotor o el empresario titular del centro de trabajo, las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo *reciban la información y las instrucciones adecuadas*, en la forma y con el contenido y alcance establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, sobre los riesgos y medidas de protección, prevención y emergencia *cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales*.



Responsabilidades de los empleados

De conformidad con el art. 29 de la LPRL *“corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.*

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

- *Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.*
- *Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.*



*El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de **incumplimiento laboral** a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores (...)*".





Resumen del módulo

En la Administración Regional se pueden dar distintas situaciones en las que los empleados públicos desarrollen su trabajo, bien en otros centros de la Administración distintos del suyo o bien en empresas externas, ya sea de forma sistemática y programada ya sea sin previo aviso.

En materia de prevención de riesgos laborales la regulación de estas situaciones viene determinada en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El empresario titular o principal deberá informar a los otros empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar

En el caso de que concurren varias empresas en un mismo centro de trabajo, éstas deberán informarse **recíprocamente** sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.

Al igual que el empresario titular o principal, las empresas concurrentes deberán proporcionar la información que deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.

La información se facilitará por escrito cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves.

El empresario titular o principal deberá comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas

Puede ocurrir que en alguna empresa, el empresario principal determine la presencia de un coordinador de las actividades preventivas, el empleado público se puede encontrar con una o varias personas que coordinen la actividad preventiva en la empresa que él visita, este medio de coordinación se considerará preferente en los siguientes casos:

- Cuando en el centro de trabajo se realicen, por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes.
- Cuando exista una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.
- Cuando exista una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.



- Cuando exista una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

La persona o las personas encargadas de la coordinación deberán estar presentes en el centro de trabajo durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones

Las responsabilidades están establecidas en R.D.Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social.

De conformidad con el art. 29 de la LPRL *“corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.*





Bibliografía

- Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Real Decreto 604/2006 de 19 de mayo por el que se modifica el R.D. 39/1997 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y el R.D.1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Consorcio NAPO, Vía Storia (2003). Difusión de materiales para las organizaciones AUYA, DGUV, HSE, INAIL, INRS y SUVA. Acuerdo con Agencia Europea de la Seguridad y Salud en el Trabajo (EU – OSHA) y con los distintos centros de referencia nacionales en la UE.
- Canal Vesformación en youtube.

Los contenidos y el diseño de este módulo han sido coordinados y elaborados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador de la CARM, con el asesoramiento de la Escuela de Administración Pública. En su diseño final ha colaborado la Fundación para la Formación y la Investigación Sanitaria. Los materiales, imágenes y recursos contenidos en este módulo se han realizado con un **fin exclusivamente docente y no comercial**, teniendo su divulgación un carácter puramente didáctico y no lucrativo, dentro del ámbito de la formación en las Administraciones Públicas.